

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada conforme al auto de radicación de veintiuno de mayo del año en curso y publicado el veintitrés de mayo posterior. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

*Artículos 113, fracción I, en la porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, expedida mediante Decreto 172, publicado en el Boletín Oficial de la entidad el 18 de abril de 2024, la cual se transcribe a continuación: (...).”*

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que promueve<sup>2</sup>.

**Delegada, autorizados, domicilio y anexos.** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando autorizados y delegada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

<sup>1</sup> En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>2</sup> **Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo toda vez que el decreto impugnado fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del viernes diecinueve de abril al sábado dieciocho de mayo del mencionado año y por ser día inhábil el último en mención, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veinte de mayo de la presente anualidad. Bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue depositado en el buzón judicial de este alto tribunal el **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, es evidente que la misma es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2024

**Uso de medios de reproducción.** Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Solicitud de copias.** En relación con la solicitud que realiza respecto de que se autorice a los delegados y autorizados la obtención de copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite de este medio de control constitucional infórmese que, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Solicitud de informes.** Con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 5, 64, párrafos primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***<sup>3</sup>

**Requerimientos.** A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este alto tribunal:

- Órgano legislativo: copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y los diarios de debates correspondientes.
- Órgano ejecutivo: un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se plantea.

<sup>3</sup> Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2024

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Medios para oír y recibir notificaciones.** A efecto de agilizar la instrucción del presente asunto se informa a las partes que están en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

Los autos y anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2024

Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 468/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 3494/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **112/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:58:32Z / 05/06/2024T18:58:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8f fb 94 9e b1 c2 4a 60 ed e1 0f 95 bf 12 47 ba fc 66 b3 47 ef a8 cf 70 9c fe 49 e8 40 c5 13 e8 1c 13 e3 87 c0 04 b6 15 d2 4c 87 25 37 c0 bb 94 97 87 3d 10 1e dc fa c4 06 f3 24 e2 db 91 f1 28 b8 00 06 2a 2e e1 a3 70 c2 d5 57 f4 2f 74 2b 91 3d a7 cc 36 df b9 08 28 d7 f9 43 29 3b a8 44 92 16 55 20 56 1a 3d 44 a5 34 47 a6 2c 12 77 74 9e 1b e0 72 55 50 4a 5c 49 14 fc 3d 19 71 35 b2 e7 3b 29 52 6b 2b 8f fb 55 52 91 b0 06 ea c4 a5 96 8b 7a 0e 6f f6 e4 90 19 44 30 c0 46 e7 b0 49 de 4d 24 04 ff a2 a4 c3 91 17 2d 0e d9 51 22 01 11 d6 d2 4c 9d dd b0 4b b9 dc 59 ef cc 24 de 23 4d 76 76 e4 5c 04 cd 31 ac 89 27 55 8e c5 c7 b0 6b 99 b3 3d 53 5e be 09 d1 8a d8 4a 82 ca a8 0c 45 c0 d5 15 db a5 53 d9 e2 c5 70 cc d3 ab dc ef f3 e0 95 02 dc b7 f3 b3 0e 78 1b 3e 70 23 8a 64 a3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:58:52Z / 05/06/2024T18:58:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:58:32Z / 05/06/2024T18:58:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7231295			
	Datos estampillados	AA5682646E8975E9910D14EB1F076EC0D8A4041A0FBA8640B4383ACAE7BBF8CB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:48Z / 31/05/2024T16:51:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	11 87 7e 58 05 fc d5 90 26 e7 1b eb ce bf e6 e6 6a 20 69 d5 63 35 8d b7 af 02 41 68 09 88 d7 36 eb 07 89 8c d1 16 e2 1a e4 9a c0 aa 8c 3d 8f ac 4c f3 d7 73 22 1d ce d5 82 33 9c 8a 5d 2e 22 47 ec 3f 70 a8 f4 3f ad 36 64 81 e2 b2 9c 00 88 19 f1 2b c7 37 3e 14 c9 ff f7 42 79 8a e1 fe 59 ff c6 c3 91 69 07 b9 c4 c8 49 50 14 25 e3 75 ba 0c 79 a8 52 ef a6 1d 44 11 7b 14 18 1e 39 7d 1e 11 0c ce 2e ec 95 1d 7f 38 e8 d4 29 19 ca 9f 5f 10 3a 09 96 c2 39 f6 07 6d 78 e9 c0 09 15 8d a0 84 84 df b5 7a 4d 82 87 99 6b 99 c2 53 22 a3 bb cc d2 58 43 be 38 81 d7 c0 39 03 e6 3d 17 1b 88 e7 25 de 8c 13 0c d7 b9 ea fb 08 91 53 18 1c 0b 54 ef 19 38 c0 99 7e 14 98 1d 15 29 0d 08 b9 87 9b 81 03 49 31 6d 6c 07 d9 95 9f ea 44 01 e9 1b 2d 6e f5 ea 49 30 95 3b 8e be 63 62 e9 3f c3 89 7a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:33Z / 31/05/2024T16:51:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:48Z / 31/05/2024T16:51:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7210010			
	Datos estampillados	D56C31B63839EC5BC7F3387B000232A85A080E9CA6167BF84B57FBAFEFCD93E3			